



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820230070300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE P-H
NIT. 805.006.052-0
Email: torresdelbosque@administracionesgj.com
Apoderado: Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ
Email: raman319@hotmail.com
Demandado: JOSE ECCEHOMO OLAYA ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Enero 11 de 2024. La Secretaria,

Ángela María Lasso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 22
Santiago De Cali, enero once (11) De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE P-H**, en contra de **JOSE ECCEHOMO OLAYA ALVAREZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO TORRES DEL BOSQUE P-H**, en contra del señor **JOSE ECCEHOMO OLAYA ALVAREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$318.155,00) correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de enero de 2023.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832.000,00) correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832.000,00) correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832.000,00) correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de abril de 2023.

8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832.000,00) correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2023.

10. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832.000,00) correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de junio de 2023.

12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832.000,00) correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de julio de 2023.

14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

15. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$832.000,00) correspondiente al capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2023.

16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

17.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de septiembre de 2023, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera. (Ley 510 de 1999).

b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). Reconocer personería suficiente al doctor RAUL MANTILLA RAMIREZ portador de la T.P. No. 75.256 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 16 DE 2024

Angela María Lasso
La Secretaria